

075-2017

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con treinta y cinco minutos, del día cuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

El día dos de octubre del corriente año, a las nueve horas con diez minutos se recibió la Solicitud de Acceso a La Información Pública por medio de correo electrónico presentada por la señora _____ en la cual manifestó:

- *“Señor Oficial de Información, Yo solicito a usted el historial laboral preliminar de mi persona, adjunto archivo de mis documentos.”*

CONSIDERANDO.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información solicitadas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día dos de octubre del año dos mil diecisiete a las catorce horas con veinticinco minutos, requirió al Historial Laboral los datos solicitados por la peticionaria.

Esta área remite la información el día cuatro de octubre a las once horas con veinticinco minutos del año que prosigue en los siguientes términos:

“...Le adjunto HL preliminar del Sra. _____ con el NUP _____ ISSS — y le comento que al revisar de forma general HL esta muy completo, aunque cuando se construya se deberán de realizar algunas verificaciones y acreditaciones, sujeto a las observaciones de afiliado y las propias de Asesor Previsional que le reconstruya si las hubiera, mediante la cita que deberá de gestionar con la AFP para iniciar el proceso de construcción, conforme a los artículos 5 y 9 del Reglamento para la Administración y Complementación del Historial Laboral del SPP...”

Según lo ostentado por el Historial Laboral la suscrita hace los siguientes recogimientos después de analizar la petición y lo comunicado por esta dependencia, basándose en los artículos 31, 32 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública la cual argumenta que se le puede entregar esta información por estar acreditado como la titular de sus datos personales la cual lo demostró por medio de su documento único de identidad (DUI), debido a que la información confidencial es la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados no puede ser entregada a cualquier persona, solo directamente al dueño de la información que en este caso es la peticionaria.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia; corresponde hacerla de conocimiento a la peticionaria por medio de este proveído.

Se le advierte a la solicitante que la información contenida en el Historial Laboral, se considera de forma preliminar; esa oficina se reserva el derecho de efectuar las modificaciones pertinentes a efecto de establecer el Historial definitivo.

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS

Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117

Tel. 2247-9700, San Salvador, El Salvador C.A.

Por lo tanto la Unidad de Acceso a la Información Pública **RESUELVE:**

CONCÉDASE a la peticionaria el Acceso a la Información solicitada, la cual se le entrega.

NOTIFÍQUESE a la interesada este proveído en el medio y formas establecidas para tales efectos.



Licda. Jackeline de Durán

Oficial de Información

INPEP

JD/yp